

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202100021-00**, informando que la demandante allegó constancias de las diligencias de notificación a la pasiva.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA las diligencias de notificación por correo electrónico efectuadas por la parte actora a la demandada BUCLES S.A.S., toda vez que la notificación remitida a través de correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, no generó acuse de recibo, en virtud a que el mensaje se envió a través de correo electrónico que no cuenta con el servicio de acuse de recibo.

NO SE TIENEN EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas a la dirección física de la pasiva, toda vez que se pretende efectuar la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realizando el envío de manera física; cuando la notificación personal preceptuada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, únicamente se puede realizar por correo electrónico; se aclara a la parte actora que si pretende notificar de manera física a la demandada debe observar las exigencias y prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

REQUIERASE a la demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de mayo de 2021, en el sentido de que proceda a notificar a la demandada BUCLES S.A.S., al correo electrónico de notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En el evento, que la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitida por correo electrónico no pueda surtirse generando acuse de recibo; se **REQUIERE** a la parte actora para que efectuó las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8622b348ac8fcc3e7b481b6a273595ee60929efc7739747a17bed3e7b0e603**

Documento generado en 05/05/2022 06:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>